



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 176/2026
Expediente 088/2026

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada en Utiel, el día 11 de marzo de 2026, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 10 de febrero de 2026 (registro de entrada del día 11 de febrero), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca relativo al proyecto de orden por la que se regula la autorización de marcado de huevos en centros de embalaje que no se encuentren en la explotación de origen y la delegación de funciones de control oficial en organismos de certificación.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Con fecha 11 de febrero de 2026, remitido por el subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu el proyecto de orden de dicha conselleria por la que se regula la autorización de marcado de huevos en centros de embalaje que no se encuentren en la explotación de origen y la delegación de funciones de control oficial en organismos de certificación, para la emisión de dictamen conforme con el artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente está integrado por los siguientes documentos:

1.- Resolución de 1 de julio de 2025, del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se inició el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto normativo.

2.- Primer borrador del proyecto de orden.

3.- Anuncio publicado en el DOGV núm. 10146, de 8 de julio de 2025, sobre el trámite de consulta pública previa.

4.- Informe del resultado de la consulta pública previa del proyecto de orden emitido por el director general de la Industria y Cadena agroalimentaria, el día 28 de julio de 2025.

5.- Informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de orden, de 28 de julio de 2025, emitido por el director general de la Industria y Cadena Agroalimentaria.

6.- Memoria económica, emitida por el director general de la Industria y Cadena agroalimentaria, el día 28 de julio de 2025.

7.- Informe sobre el impacto de género, sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia e informe sobre la afección del proyecto normativo a las competencias de otras consellerias, emitidos por

el director general de la Industria y Cadena Agroalimentaria, el día 28 de julio de 2025.

8.- Informe sobre la coordinación informática emitido por director general de Tecnologías de la información y las comunicaciones, el día 26 de septiembre de 2025.

9.- Anuncio por el cual se somete a información pública el proyecto de orden, publicado en el DOGV núm. 10204, de 29 de septiembre de 2025.

10.- Informes del director general de la Industria y Cadena Agroalimentaria, de 16 de octubre y 17 de noviembre de 2025, sobre el resultado de los trámites de audiencia e información pública.

11.- Segundo borrador del proyecto de orden.

12.- Informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat, el día 26 de noviembre de 2025.

13.- Informe de adaptación del texto normativo tras el trámite de audiencia pública, emitido por el director general de la Industria y Cadena Alimentaria, el día 5 de febrero de 2026.

14.- Tercer borrador del proyecto de orden.

Y en este estado el procedimiento, se remitió el expediente a este Consell para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter jurídico del dictamen

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la ya citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El proyecto normativo sometido a consulta tiene por objeto, según su artículo 1.1, *“(…) regular el procedimiento de obtención de la autorización para realizar el mercado de los huevos y su posterior comercialización en el primer*

centro de embalaje al que lleguen en aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 1027/2024, de 8 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa de la Unión Europea de comercialización de huevos (Real Decreto 1027/2024)”.

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto

La Generalitat ejerce las competencias en materia de agricultura y pesca. Concretamente, el artículo 49.3.1,3 y 4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre la materia de: calidad y seguridad agroalimentaria; agricultura, reforma y desarrollo agrario, y ganadería y sanidad agraria.

El objeto del proyecto de orden examinado es regular el procedimiento de obtención de la autorización para realizar el marcado de los huevos y su posterior comercialización en el primer centro de embalaje al que lleguen en aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 1027/2024, de 8 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa de la Unión Europea de comercialización de huevos.

Como se indica en el informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto normativo sometido a consulta, el citado Real Decreto 1027/2024, de 8 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa de la Unión Europea de comercialización de huevos, establece en su artículo 3.2 que el marcado se podrá realizar en el primer centro de embalaje al que lleguen los huevos, siempre y cuando éste lo solicite y la autoridad donde se ubique le otorgue una autorización condicionada al cumplimiento del sistema de controles establecido en el artículo 11 de dicho Real Decreto 1027/2024.

En dicho artículo 11 se indica que los centros de embalaje para poder ser autorizados deberán tener un sistema de autocontrol que asegure el cumplimiento de las normas de comercialización de los huevos.

Además, se establece la obligación de que la autoridad competente lleve a cabo una verificación exhaustiva de los volúmenes de huevos enviados desde las explotaciones, los volúmenes marcados en el centro de embalaje, la capacidad máxima de las explotaciones y las declaraciones censales de las explotaciones de los que proceden, por cada sistema de cría. Asimismo, deberá realizarse un control oficial que podrá ser realizado por organismos de certificación en los que se hayan delegado determinadas funciones de control oficial de acuerdo con los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación

de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.o 999/2001, (CE) n.o 396/2005, (CE) n.o 1069/2009, (CE) n.o 1107/2009, (UE) n.o 1151/2012, (UE) n.o 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.o 1/2005 y (CE) n.o 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.o 854/2004 y (CE) n.o 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (en adelante, Reglamento 2017/625) que estén acreditados o que sean autorizados provisionalmente en tanto obtienen la acreditación necesaria.

Se hace, por tanto, necesario definir el procedimiento para tramitar las autorizaciones previstas en el artículo 3.2 del Real Decreto 1027/2024, así como definir el procedimiento para delegar determinadas funciones de control oficial en los organismos de certificación que vayan a llevar a cabo las funciones de control oficial establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 1027/2024.

Y, como expone el informe justificativo de la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, el proyecto normativo sometido a consulta, una orden de la conselleria, se considera que es el mecanismo más eficaz para publicar el procedimiento dando seguridad jurídica y transparencia a la actuación de la conselleria.

El anterior marco normativo y las razones expuestas amparan y justifican la tramitación del proyecto normativo sometido a consulta.

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de orden

La elaboración y la tramitación de este proyecto de orden se ha ajustado a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De conformidad con lo que establece el artículo 39.1 del referido Decreto 24/2009, por resolución de 1 de abril de 2025, del conseller de Agricultura,

Agua, Ganadería y Pesca se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Consta en el expediente, anuncio publicado en el DOGV núm. 10146, de 8 de julio de 2025, sobre el trámite de consulta pública previa y certificado del resultado de la consulta pública previa del proyecto de orden emitido por el director general de la Industria y Cadena agroalimentaria, el día 28 de julio de 2025.

El director general de la Industria y Cadena agroalimentaria emitió informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de orden – cuyo contenido se expone en la Consideración anterior- y memoria económica en la que se indica que:

“... La puesta en marcha del proyecto de Orden de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que regula la autorización de marcado de huevos en centros de embalaje que no se encuentren en la explotación de origen y la delegación de tareas de control en organismos de certificación puede abordarse con los medios materiales y humanos de los que dispone la dirección general de la Industria y Cadena Agroalimentaria y no supondrá coste extraordinario para la administración”.

De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: *“cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”.*

Al respecto, el proyecto normativo contiene una Disposición adicional, la primera, titulada *“No incidencia presupuestaria”*, en la que se dispone que *“La aplicación de la presente orden no tendrá incidencia en los presupuestos de la Generalitat y deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la Generalitat”*, por lo que se cumple con lo previsto en el citado artículo 26.3 de la Ley 1/2015.

Figura, asimismo, informe relativo al impacto de género del proyecto de orden, en el que se concluye que *“por su contenido exclusivamente técnico, esta orden no contiene elementos directamente orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres”*, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. También constan los informes sobre impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, en

cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas.

En relación con los referidos informes de impacto -emitidos por el director general de la Industria y Cadena Agroalimentaria – debe recordarse, como ya se ha indicado en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos, que tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia. Además, para que resulten efectivos deberían contener una serie de datos que permitieran el análisis sobre la situación de partida en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos, con el fin de determinar su impacto positivo o negativo y, en caso de impacto negativo, adoptar medidas en el ámbito de la norma proyectada.

El proyecto normativo ha sido sometido al trámite de información pública mediante publicación en el DOGV núm. 10204, de 29 de septiembre de 2025 y el director general de la Industria y Cadena Agroalimentaria, emitió informe sobre el resultado del trámite de audiencia e información pública.

También constan incorporados al expediente los informes sobre la no afección del proyecto de orden al ámbito competencial de las consellerias e Informe del director general de Tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Abogacía General de la Generalitat informó el proyecto normativo, de conformidad con los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. Y en contestación a este se ha emitido informe por el director general de la Industria y Cadena Agroalimentaria sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

Como se indica en el informe anterior, ha de advertirse que no se hace referencia en el proyecto de Orden a la aprobación del Plan Normativo de la Generalitat para el ejercicio 2025, conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 62 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Consultado el referido plan, no figura incluido en este el proyecto que se dictamina, sin que ni en el informe de adaptación al informe de la Abogacía General, ni en el preámbulo de la norma proyectada se expresen las razones que puedan justificar tal omisión, lo que debería subsanarse.

Finalmente, se ha incorporado al expediente el texto definitivo del proyecto normativo.

Cuarta.- Estructura y contenido

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por veinticuatro artículos, agrupados en cinco títulos, y una parte final con dos disposiciones adicionales, una derogatoria y una disposición final. Su contenido es el siguiente:

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones de Carácter general.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Coste de los controles.

Capítulo II. Autorización a centros de embalaje.

Artículo 4. Solicitudes de autorización y documentación que debe acompañarlas.

Artículo 5. Tramitación.

Artículo 6. Resolución.

Artículo 7. Contenido de la resolución.

Artículo 8. Validez y renovación de la autorización.

Artículo 9. Modificación de una resolución vigente.

Artículo 10. Cancelación de la autorización.

Artículo 11. Obligaciones de los centros de embalaje autorizados.

Artículo 12. Lista de centros de embalaje autorizados.

Capítulo III. Delegación de control en organismos de certificación.

Artículo 13. Autoridad competente.

Artículo 14. Requisitos de los organismos de certificación.

Artículo 15. Solicitudes de delegación y documentación que debe acompañarlas.

Artículo 16. Tramitación.

Artículo 17. Resolución.

Artículo 18. Contenido de la resolución.

Artículo 19. Validez, renovación y modificación de la delegación.

Artículo 20. Cancelación de la delegación.

Artículo 21. Obligaciones de los organismos de certificación en los que se hayan delegado funciones del control oficial previsto en el artículo 11 del real Decreto 1027/2024.

Artículo 22. Lista de organismos de certificación en los que se han delegado funciones del control oficial previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1027/2024.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 23 Infracciones y sanciones.

Capítulo V. Protección de datos.
Artículo 24. Protección de datos.

Disposición adicional primera. No incidencia presupuestaria.
Disposición adicional segunda. Facultad de desarrollo.
Disposición derogatoria.
Disposición final única. Entrada en vigor.

Quinta.- Observaciones y sugerencias al proyecto de orden

Analizado el contenido del proyecto de orden, y teniendo en cuenta que las observaciones formuladas por la Abogacía de la Generalitat han sido asumidas en su práctica totalidad, deben formularse las siguientes observaciones o sugerencias.

I.- Observaciones de carácter general

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.7 del ya citado Decreto 24/2009, *“La primera vez que aparezca citada una norma se identificará con su título completo. Las posteriores citas podrán realizarse expresando su título completo o una fórmula abreviada de éste que identifique a la norma”*.

Tanto en la parte expositiva como dispositiva de la norma proyectada, se observa la cita de distintas normas, algunas de ellas de forma reiterada. Por ello, y de acuerdo con el citado artículo del Decreto 24/2009, se aconseja que la primera vez que se cite una norma sea con su título completo, mientras que en las citas posteriores se emplee una fórmula acotada que las identifique, de tal forma que se facilite y agilice la lectura del texto. De igual modo, a efectos de lograr una cierta uniformidad y coherencia en el empleo de las normas, este Consell Jurídic Consultiu recomienda utilizar siempre la misma fórmula para referirse a una misma norma.

Así ocurre, por ejemplo, con las citas del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n. n. o 396/2005, (CE) n. o 1069/2009, (CE) n. o 1107/2009, (UE) n. o 1151/2012, (UE) n. 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n. (CE) n. o 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n. 882/ 2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/ 496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento

sobre controles oficiales), o el Real Decreto 1027/2024, de 8 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa de la Unión Europea de comercialización de huevos, los cuales se citan bajo diversas fórmulas.

II.- Observaciones de carácter particular

Observaciones al preámbulo

Sería aconsejable incluir, además de la normativa europea a la que se hace remisión y que sirve de fundamento para la aprobación de la norma proyectada, una referencia al Informe especial 23/2024 sobre el etiquetado de alimentos en la UE, emitido por el Tribunal de Cuentas Europeo. ([chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.eca.europa.eu/ECAPublications/SR-2024-23/SR-2024-23_ES.pdf](https://www.eca.europa.eu/ECAPublications/SR-2024-23/SR-2024-23_ES.pdf)).

A la fórmula aprobatoria

En el caso de aprobarse el proyecto de orden, tendrá que utilizarse la fórmula legal que corresponda, bien “*conforme con el Consell Jurídic Consultiu*”, bien “*oído el Consell Jurídic Consultiu*”, según proceda, en aplicación del artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1004, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Observaciones a la parte dispositiva

Al artículo 3. Coste de los controles

Recomendamos se complete la referencia al Reglamento 2017/62 y, dada la extensión de su título, citarlo únicamente con la siguiente referencia: “*Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017*”.

Al artículo 5. Tramitación

El apartado 4 dispone que “*el órgano responsable de la tramitación presentará su propuesta razonada, basada en la documentación aportada por el solicitante y en la verificación prevista en el apartado anterior*”. Se aconseja sustituir el término “*presentará*” por “*elevará*”.

Esta observación se hace extensiva al artículo 16.3 de la norma proyectada.

Al artículo 6. Resolución

En el apartado 1 se hace uso de la expresión “oportuno procedimiento”, siendo más aconsejable indicar “correspondiente procedimiento”.

En el apartado 2 debería suprimirse el término “de autorización” después de “podrá entenderse estimada la solicitud”, ya que el silencio positivo que se regula se refiere no solo a las peticiones de autorización, sino también de renovación, modificación o cancelación, según se dispone en el apartado 1 de este precepto.

Al artículo 15. Solicitudes de delegación y documentación que debe acompañarlas

El apartado 7 del precepto dispone que “*En virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la presentación de solicitudes en los procedimientos establecidos faculta a la Conselleria competente en materia de Control de la Calidad Agroalimentaria, para obtener los datos y documentos que ya obren en poder de la Generalitat o de otras administraciones y que tengan por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos*”.

Concretamente el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “*2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección*”.

En consecuencia, y con el fin de coherencia ambas redacciones, teniendo en cuenta el carácter básico de la Ley 39/2015, se aconseja que la redacción del artículo proyectado sea la siguiente:

“*En virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la presentación de solicitudes en los procedimientos establecidos faculta a la Conselleria competente en materia de Control de la Calidad Agroalimentaria, para obtener los datos y documentos que ya obren en poder de la Generalitat o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración y que tengan por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos*”.

Artículo 22. Lista de organismos de certificación en los que se hayan delegado funciones del control oficial previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1027/2024

Debería suprimirse del título la locución “previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1027/2024” y trasladarla al apartado 1, que podría quedar redactado del siguiente modo: “Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Real

Decreto 1027/2024 la Conselleria competente en materia de agricultura publicará”.

Artículo 23. Infracciones y sanciones

Dispone el artículo proyectado que “Los incumplimientos de las obligaciones dispuestas en la presente orden, ya sea por parte de los operadores del sector avícola como por parte de los organismos de certificación, y el marcaje de huevos en centros de embalaje sin la preceptiva autorización podrán ser constitutivos de infracciones administrativas tipificadas en la Ley 12/1994, de 28 de diciembre, de Medidas Administrativas y de modificación del Texto Articulado de la Ley de Bases de Tasas de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1984, del Gobierno Valenciano y sancionadas de acuerdo con ella. Todo ello sin perjuicio de que los incumplimientos puedan ser constitutivos de infracciones administrativas tipificadas en otra legislación sectorial”.

Sería aconsejable concretar que el régimen de infracciones administrativas tipificadas en la Ley 12/1994 lo es en materia de defensa de la calidad agroalimentaria.

A la Disposición derogatoria

Atendido que solo existe una disposición derogatoria, en el índice deberá designarse como “Única”, conforme con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 24/2009, que establece que cada una de las disposiciones de la parte final se numerará con ordinales en letra y en el caso de que haya una sola se designará como «única».

En la parte dispositiva de la norma sí figura como “única”.

Además, debería titularse, con el título, por ejemplo, de “Derogación normativa”.

Quinta.- Observaciones de técnica normativa y carácter gramatical

La palabra orden se escribe con la inicial en minúscula en expresiones tales como “la presente orden” o “esta orden”, lo que se ha hecho correctamente en el texto articulado pero no en el preámbulo.

En el artículo 11.3 falta un punto al final del enunciado.

En el artículo 24.7, detrás de extremos ha de incluirse dos puntos (:).

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de orden de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se regula la autorización de marcado de huevos en centros de embalaje que no se encuentren en la explotación de origen y la delegación de funciones de control oficial en organismos de certificación, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 11 de marzo de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SR. CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA